



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1377-R-UNICA-2017

Ica, 29 de Mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0471-D/OGCT-UNICA-2017 del 22 de Mayo de 2017, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" de Pisco.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU-, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, el 22 de Mayo de 2017 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, el Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" de Pisco, representada por su Directora Sra. Delia Esperanza Peña de Rebatta, suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" de Pisco;

Que, el presente convenio tiene por objeto regular adecuadamente la colaboración mutua entre LA UNICA y EL COLEGIO, estableciendo criterios y mecanismos funcionales que garantice su operatividad y elevar la calidad de sus servicios educativos;

Que, el presente Convenio LA UNICA y EL COLEGIO acuerdan que el plazo de vigencia del presente convenio será de 1 año el mismo que estará comprendido del 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, el convenio podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes. Las partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del convenio mediante adendas, la que debidamente suscritas forman parte integrante del presente convenio y entraran en vigencia a partir de su aprobación por las respectivas entidades pudiendo estar en revisión cada fin de año mientras esté vigente el Convenio;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL COLEGIO NACIONAL "PEDRO PABLO CASTRO PELÁEZ" DE PISCO y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (1)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia es una copia correspondiente exactamente a la original que tengo a mi cargo, de lo que doy fé.



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL





Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 032 D/OGCT-UNICA-2017.


CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL COLEGIO NACIONAL "PEDRO PABLO CASTRO PELAEZ" DE PISCO



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado con Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 a quien en adelante se le denominará **LA UNICA**; y de la otra parte **EL COLEGIO NACIONAL "PEDRO PABLO CASTRO PELAEZ"** de Pisco, con domicilio legal en Av. San Martín N° 587 de la Provincia de Pisco y Departamento de Ica, representado por su Directora Sra. **DELIA ESPERANZA PEÑA DE REBATA**, identificada con DNI N° 22254605, encargada mediante Resolución Directoral N° 000608-2015, que en adelante se denominará **EL COLEGIO**, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes:

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley Universitaria N° 30220.
 - Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
 - Ley del Ministerio de Educación Ley N° 28044.
 - Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP "Normas para la recaudación y administración de los recursos con Resolución directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas".
 - Estatuto de **LA UNICA**.
 - Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220.

Se establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica,



CONV. N° 032 D/OGCT-UNICA-2017.

cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.



EL COLEGIO, es una Institución Educativa Estatal Nivel Primario, identificada con Código Modular N° 0291120, Código del Local N° 218344, nombre **PEDRO PABLO CASTRO PELAEZ** y ubicado en Av. San Martín N° 587.

Que con Resolución Directoral N° 00608-2015, se resuelve designar a **DELIA ESPERANZA PEÑA REBATA**, como Director de la I.E., por un periodo de 03 años a partir del 01 de Marzo del 2015.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objeto regular adecuadamente la colaboración mutua entre **LA UNICA** y **EL COLEGIO**, estableciendo criterios y mecanismos funcionales que garantice su operatividad y elevar la calidad de sus servicios educativos.

CLAUSULA CUARTA: DE LA MODALIDAD DE COLABORACION.

La colaboración materia del presente convenio consistirá en el otorgamiento recíproco de uso compartido de sus recursos infraestructurales y académicos disponibles, a cuyo amparo **EL COLEGIO** proporcionará a **LA UNICA** los ambientes de sus instalaciones previamente designados y establecidos de mutuo acuerdo para el desarrollo de las clases de los estudiantes Pre Universitarios del Centro Pre Universitario, desconcentrado de Pisco.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS/OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. LA UNICA, se compromete a:

- 5.1.1. Hacer uso responsable de los ambientes cedidos por **EL COLEGIO**.
- 5.1.2. Velar por el orden y la disciplina de sus alumnos durante la permanencia en sus clases, de igual forma que por la vigencia y el cuidado de los locales.
- 5.1.3. Otorgando el apoyo económico solidario de sus recursos económicos por la cantidad de S/. 1,800.00 (Mil Ochocientos y 00/100 Soles)
- 5.1.4. **LA UNICA**, en común acuerdo con **EL COLEGIO**, está facultado en la implementación de mejoras que permitan optimizar la prosecución académica del Centro Pre universitario desconcentrado Pisco (CEPU-PISCO).
- 5.1.5. Toda mejora llevada a cabo directamente por **LA UNICA** en los ambientes utilizados por el CEPU de Pisco en **EL COLEGIO** quedará a beneficio de **EL COLEGIO** al término del convenio.
- 5.1.6. Cualquier daño o perjuicio al inmueble en sus instalaciones eléctricas, sanitarias o estructura, ocasionado por la ocupación del CEPU de Pisco debe ser reparado por **LA UNICA**.



CONV. N° 032 D/OGCT-UNICA-2017.

5.2. EL COLEGIO, se compromete a:

5.2.1. Poner a disposición de **LA UNICA** los ambientes de su local, durante el tiempo que demande la reconstrucción de los locales de **LA UNICA** - Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, lugar de funcionamiento del Centro Pre-Universitario de Pisco.

5.2.2. **EL COLEGIO**, está ubicado en Av. San Martín N° 587 (La Rotonda), el acto solidario sin perjuicio de su comodidad y bienestar conviene con **LA UNICA** la ocupación de los siguientes ambientes:

- Primer ambiente, ubicado en la planta baja al oeste del colegio Pedro Pablo Castro Peláez, con perímetros de 11,85 metros * 9.90 metros.
- Adicional al mismo un área perimetral angular con perímetros de 4 metros * 11.85 metros, el acceso es independiente por la Av. San Martín (la Rotonda), por una puerta de madera de 1.20mt, paredes de material noble, techo de concreto lizo, piso de concreto enchapado de con cerámico en buenas condiciones de conservación de mantenimiento y pintura en buenas condiciones.
- El ambiente tiene acceso por una puerta de 2 metros a los servicios higiénicos que se encuentran en los ambientes ofrecidos, el mismo que se cuenta sanitarios y sus respectivos cubículos, un lavatorio múltiple de aseo enchapado con mayólica y piso de loseta.
- El segundo ambiente, ubicado en la planta baja al sur del colegio Pedro Pablo Castro Peláez, perímetro de 6 metros * 6 metros al acceso es la puerta principal de 1.50 metros en la Av. San Martín (la rotonda), paredes de material noble techo de concreto, pisos de losetas, buenas condiciones.
- Entrada de la Institución Educativa, con un área de 2 metros * 2 metros de material noble y acceso independiente, será utilizada como oficina administrativa.
- Tercer ambiente, ubicado en el mismo pabellón en el primer piso, donde se encuentra los servicios higiénicos tanto de varones como damas.
- Tercer ambiente ubicado en la planta baja al margen derecho del primer ambiente con acceso por la puerta del primer ambiente con un perímetro de 4.30 metros * 6 metros, paredes de material noble piso de cerámico crema en buenas condiciones de conservación y mantenimiento, pintura en buenas condiciones.

5.2.3. El objeto y los compromisos que se deriven del presente convenio deben enmarcarse en los dispositivos legales aplicables a ambas entidades.



CONV. N° 032 D/OGCT-UNICA-2017.



CLAUSULA SEXTA: DE LA CORDINACIÓN.

Para los fines del presente convenio y cumplimiento de los compromisos asumidos, las partes designan a sus respectivos coordinadores.

- Por LA UNICA: El Rector y/o las personas que se designe.
- Por EL COLEGIO: El Director y/o las personas que se designe.



Quienes informarán ante sus respectivas Instituciones.

CLAUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

Por el presente convenio LA UNICA y EL COLEGIO acuerdan que el plazo de vigencia del presente convenio será de 01 año el mismo que estará comprendido del 02 de enero al 31 de Diciembre del 2017, el convenio podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes.

La partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del convenio mediante adendas, la que debidamente suscritas forman parte integrante del presente convenio y entraran en vigencia a partir de su aprobación por las respectivas entidades pudiente estar en revisión cada fin de año mientras esté vigente el convenio.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se solucionará mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y como intensión, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de colaboración mutua de las partes que celebre el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Ica.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN:

El presente convenio podrá ser disuelto por cualquiera de las partes, basta para ellos una comunicación oficial dirigida al domicilio indicando en la parte introductoria, con una anticipación de 30 días de calendarios a la fecha, en que el mismo quedara sin efecto.

En este caso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedaran disueltas las actividades que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquella que se encuentre en ejecución.



CONV. N° 032.....D/OGCT-UNICA-2017.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO.

Las partes señalan como domicilio legal en direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, a cuyos lugares se les cursara válidamente las notificaciones de ley, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de las otras partes con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, suscriben cinco ejemplares del mismo tenor en señal absoluta conformidad a los 22 días del mes de MAYO del año 2017.



Magallanes Carrillo
Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector Interino
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



Esperanza Peña de Rebatta
D.S. DE LA ESPERANZA PEÑA DE REBATA
Directora
Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" De Pisco

